

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con escrito de poder que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE Y OTROS
RADICACIÓN	76-001-31-03-012/2018-00249-00

Revisado el presente asunto, se observa que la sociedad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a través de su apoderado judicial allegó al despacho escrito de poder, y como quiera que el mismo reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONÓZCASE personería suficiente al Dr. **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.355.894 y T.P. No. 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

11 4 DIC 2020

HOY _____ NOTIFICO EN

ESTADO No. 96

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo encontrándose pendiente de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE y OTROS.
RADICACIÓN: 760013103012-2018-00249-00.

Visto el anterior informe de secretaría, se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., propuso excepciones de mérito al momento de dar contestación a la demanda en el término legal concedido para ello **(Folios 91 a 96)**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la sociedad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. **(Folios 91 a 96)**, **CÓRRASELE TRASLADO** a la parte ejecutante por término de diez (10) días para lo de su cargo. (Art. 443 del C. General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

14 DIC 2020

HOY _____

NOTIFICO EN ESTADO

No. 96 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



Doctora
CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
RADICADO: 760013103012 – 2018 – 00249 – 00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES, obrando en condición de apoderado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** ejecutiva de mínima cuantía y **PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO**, a la demanda instaurada por el **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por intermedio de su apoderado, oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la parte actora, con base en lo siguiente:

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda por considerarlas improcedentes, toda vez que el bien no es propiedad de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** ni del **FRISCO**, de la misma manera, por no encontrarse demostrada que las obligaciones objeto de ejecución no son exigibles y por consiguiente, no existe título ejecutivo.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: NO ES CIERTO que el **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO** (En adelante **FRISCO**) se encuentra obligado al pago de las expensas ordinarias y extraordinarias de administración de los inmuebles, si bien lo expuesto por la actora se pretende fundamentar en la Ley 675 de 2001, desconoce abiertamente lo consagrado en el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014 al disponer en su inciso primero:

“ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
- b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma. Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares.” (Resaltado ajeno al texto)

De manera que, las obligaciones aquí pretendidas de ejecución por la demandante se tratan de **OBLIGACIONES INEXIGIBLES** y por consiguiente, se trata de una obligación que no puede ser cobrada por vía ejecutiva u objeto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: NO ES CIERTO, como pretender hacerlo ver la actora, que en el presente asunto, se han causado intereses de mora, ya que como se anotó, ante la falta de productividad de los bienes, las obligaciones relacionadas

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 – 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



con las expensas ordinarias y extraordinarias no son exigibles y no se genera o causa interés de mora alguno, no sólo en virtud a la falta de exigibilidad, a la vez, en virtud de lo dispuesto nuevamente por el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, que dispone en su inciso primero:

"ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. *Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:*
(...)" (Resaltado ajeno al texto)

TERCERO: ES CIERTO, sin embargo, ese deber debe ejercerse en cumplimiento de las diferentes normas jurídicas que integran el ordenamiento jurídico, tal como lo es la Ley 1708 de 2014, la cual suspende la exigibilidad de las obligaciones que se causen sobre bienes con medidas cautelares en procesos de extinción de dominio, como bien se presenta en el asunto que nos ocupa, en donde los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 370 – 497583, 370 – 497585 y 370 – 497582 han sido objeto de la medida cautelar de embargo, tal y como puede observarse en la anotación respectiva del certificados de libertad y tradición de cada inmueble y que se allegan como prueba documental al presente escrito de contestación de la demanda.

CUARTO: Este hecho se integra de varias afirmaciones, que contestó de la siguiente manera:

NO ES CIERTO, la actora al afirmar que las obligaciones aquí ejecutadas son exigibles, desconoce abiertamente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, ya que la exigibilidad de las obligaciones, al tratarse de una expensa común ordinaria y extraordinaria, se encuentra suspendida por expreso mandato legal y por consiguiente, si bien la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal podría llegar a considerarse un título ejecutivo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de ninguna manera contiene una obligación exigible por expreso mandato legal ante la improductividad del bien y el embargo del bien desde el año 2007.

NO ME CONSTA que en marzo de 2018 se causó expensa común extraordinaria, ni que esta se hizo exigible en abril del mismo año por un valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00)**, se debe destacar como el certificado expedido por el Administrador de la propiedad horizontal en momento alguno expresa la asamblea de propietarios en la cual se aprobó la expensa en mención.

QUINTO: Este hecho se integra de varias afirmaciones, que contestó de la siguiente manera:

NO ES CIERTO, la actora al afirmar que las obligaciones aquí ejecutadas son exigibles, desconoce abiertamente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, ya que la exigibilidad de las obligaciones, al tratarse de una expensa común ordinaria y extraordinaria, se encuentra suspendida por expreso mandato legal y por consiguiente, si bien la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal podría llegar a considerarse un título ejecutivo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de ninguna manera contiene una obligación exigible por expreso mandato legal ante la improductividad del bien y el embargo del bien desde el año 2007.

NO ME CONSTA que en marzo de 2018 se causó expensa común extraordinaria, ni que esta se hizo exigible en abril del mismo año por un valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00)**, se debe destacar como el certificado expedido por el Administrador de la propiedad horizontal en momento alguno expresa la asamblea de propietarios en la cual se aprobó la expensa en mención.

SEXTO: Este hecho se integra de varias afirmaciones, que contestó de la siguiente manera:

NO ES CIERTO, la actora al afirmar que las obligaciones aquí ejecutadas son exigibles, desconoce abiertamente lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, ya que la exigibilidad de las obligaciones, al tratarse de una expensa común ordinaria y extraordinaria, se encuentra suspendida por expreso mandato legal y por consiguiente, si bien la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal podría llegar a considerarse un título ejecutivo que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675

de 2001, de ninguna manera contiene una obligación exigible por expreso mandato legal ante la improductividad del bien y el embargo del bien desde el año 2007.

NO ME CONSTA que en marzo de 2018 se causó expensa común extraordinaria, ni que esta se hizo exigible en abril del mismo año por un valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 900.000.00)**, se debe destacar como el certificado expedido por el Administrador de la propiedad horizontal en momento alguno expresa la asamblea de propietarios en la cual se aprobó la expensa en mención.

SÉPTIMO: NO ES UN HECHO.

III. EXCEPCIONES

Me permito proponer en favor de mí representada, las siguientes excepciones:

1. INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN OBJETO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

En el presente asunto, la actora pretende el pago de las **expensas comunes ordinarias y extraordinarias de administración** causadas entre abril de 2013 y junio de 2018 ya que considera que las expensas aludidas son exigibles, es decir, que como acreedores pueden exigir del deudor el pago de la suma de dinero sin dilación alguna, criterio que comparte la doctrina al considerar:

"Exigible es la obligación a cuyo cumplimiento ha de proceder el deudor sin dilaciones, que no está sujeta a plazo, condición o intimación de parte del acreedor, como tampoco al lleno de ciertos requisitos o a la ocurrencia de determinada actuación del acreedor, como serían los casos en que la ley no se basta con la llegada del día, sino que exige requerimiento o reconvencción, como también el de aquellos eventos de trámites o requisitos previos necesarios para el pago, por el contenido de la relación obligatoria, como, p. ej., (...)"

Sin embargo, en el presente asunto, si bien la demandante fundamenta su demanda en la Ley 675 de 2001 y en especial en los artículos 79 y 48, omite tener en cuenta que las expensas o cuotas ordinarias y extraordinarias de administración carecen de este elemento esencial de toda obligación objeto de un proceso ejecutivo, es decir, que adolecen de falta de exigibilidad y, por consiguiente, la obligación no debe, ni puede ser cumplida por el acreedor.

En efecto, la actora desconoce que, por expreso mandato legal, la obligación carece de exigibilidad por suspensión de la misma, tal como imperativa y categóricamente lo dispone el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014²:

"ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;
- b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares. (Resaltado ajeno al texto)

De la lectura de la anterior norma, es fácil concluir como las obligaciones y en especial las expensas o cuotas ordinarias y extraordinarias reclamadas, sobre un inmueble que ha sido objeto de medida cautelar de embargo en proceso de extinción de dominio se suspenderá su exigibilidad hasta tanto no sea enajenado o genere ingresos suficientes que permita cumplir la relación jurídica sancionada.

¹ Fernando Hinestrosa. *TRATADO DE LAS OBLIGACIONES*. Tomo I. Universidad Externado de Colombia. Tercera Edición. Tercera reimpresión. 2015. Pág. 609.

² "Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio."

En el presente asunto, las expensas ordinarias y extraordinarias han sido presuntamente causadas respecto de los inmuebles identificados con el siguiente folio de matrícula inmobiliaria los cuales han sido afectados por medida cautelar de embargo en proceso de extinción de dominio tal y como se demuestra en la respectiva anotación del certificado de libertad y tradición:

FMI	ANOTACIÓN	FECHA
370 - 497582	8	13/09/2007
370 - 497585	6	
370 - 497583	8	

Así las cosas, ante la inexigibilidad de la obligación, la demandante en momento alguno puede exigir el pago de las expensas comunes ordinarias u otra suma de dinero, ya que la obligación no es exigible y por consiguiente el deudor no se encuentra llamado a satisfacer el interés del acreedor.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda deberán ser objeto de rechazo ante la ausencia de exigibilidad de la obligación, la cual, no es posible reclamar por vía judicial el pago, pues ante su inexigibilidad, no existe obligación por suma de dinero pendiente de pago a favor del Centro Comercial Panamá – Propiedad Horizontal.

2. IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES MORATORIOS

La actora en la vigésima quinta pretensión exige el pago de intereses moratorios equivalente al 1,5 veces del interés bancario corriente sobre cada una de las cuotas o expensas ordinarias y extraordinarias presuntamente causadas sobre los inmuebles identificados con FMI No. 370 – 497583, 370 – 497585 y 370 – 497582 del Centro Comercial Panamá – Propiedad Horizontal.

Sin embargo, nuevamente es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 110 de la Ley 1708 de 2014:

"ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. *Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:*
(...)" (Resaltado ajeno al texto)

Nótese en el presente asunto, como la actora en momento alguno ha demostrado la calidad de productivo del inmueble, y por consiguiente, sobre las presuntas obligaciones exigidas por la actora, no se causaran intereses no sólo por expreso mandato de la ley, a la vez, en atención a la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones, ya que ante la ausencia de exigibilidad, no se podrá cobrar interés alguno.

En consecuencia, se deberá rechazar la demanda por el concepto de intereses, pues de lo contrario se violaría el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014.

3. IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE LA DEMANDA.

Antes de entrar explicar los motivos en los que se funda la presente excepción, es imperante tener en cuenta que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** es una empresa de economía mixta, la cual, como bien lo exponen el ordenamiento jurídico en diferentes normas jurídicas, es una sociedad de economía mixta y, por consiguiente, se entenderá que se trata de una entidad pública, tal como lo dispone el inciso "f" del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

En el mismo sentido, el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, dispone sobre la naturaleza de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., lo siguiente:

"ARTÍCULO 90. COMPETENCIA Y REGLAMENTACIÓN. *El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada*

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444
 Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444
 Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768
 Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132
 Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co



05

por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

(...)" (Resaltado ajeno al texto)

Por consiguiente, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como entidad pública, se encuentra sujeta al principio constitucional de legalidad consagrado en el artículo primero de la Constitución Nacional y sobre el cual recae el eje central del Estado que garantiza que toda actuación es respetuosa del ordenamiento jurídico, criterio que comparte la H. Corte Constitucional al disponer:

"Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico. En protección al mencionado principio 'surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares.'" (Resaltado ajeno al texto)

De manera que, en virtud del principio de legalidad, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como administradora del **FRISCO** no podrá actuar contrariando las leyes que señalan la órbita de sus funciones y las facultades por ella otorgadas.

Así, como en reiteradas ocasiones se ha expuesto en el presente escrito, el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014 de manera clara y expresa ha suspendido la exigibilidad de las obligaciones causadas sobre los bienes objeto de medidas cautelares, como lo son, los inmuebles identificados con FMI No. 370 – 497583, 370 – 497585 y 370 – 497582 del Centro Comercial Panamá – Propiedad Horizontal.

Ahora, teniendo en cuenta que una norma jurídica de manera clara suspende la exigibilidad de la obligación como consecuencia de la improductividad del inmueble, es necesario calificar el cumplimiento de la obligación como de imposible cumplimiento, ya que de honrar una obligación inexigible en contravención a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1708 de 2014, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como entidad pública estaría transgrediendo el principio constitucional de legalidad. Es decir, que al pagar la obligación a pesar de que el inmueble es improductivo, se violaría lo consagrado en la Ley 1708 de 2014.

De manera que, con el objetivo de evitar la ilegalidad del pago, el cual se vería afectado de nulidad, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. se encuentra ante una imposibilidad jurídica de la prestación, y por consiguiente, eximido del pago de las expensas ordinarias reclamadas por la demandante sobre el inmueble objeto de la medida cautelar de embargo, criterio que comparte la doctrina al considerar:

*"¿Qué se entiende por objeto imposible? Es bien conocida la máxima *impossibilium nulla obligatio est* (D. 50, 17, 185). La doctrina habla de 'imposibilidad física o natural', o sea de aquella derivada de causas físicas o naturales, en contraposición a la 'imposibilidad jurídica', que más precisamente es **ilicitud, en especial en lo que respecta al ordenamiento nacional, según el cual hay objeto ilícito en 'todo lo que contraviene el derecho público de la nación.'**"³ (Resaltado ajeno al texto)*

Por tanto, se encuentra que la obligación no sólo es inexigible debido a la falta de productividad del inmueble, a la vez, nos encontramos ante una imposibilidad jurídica de la prestación y, por consiguiente, exime de pago a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como administradora del **FRISCO**.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda se encuentran llamadas al fracaso ante la imposibilidad de pago de las obligaciones objeto de la demanda.

³ Fernando Hinestrosa. *TRATADO DE LAS OBLIGACIONES*. Tomo I. Universidad Externado de Colombia. Tercera Edición. Tercera reimpresión. 2015. Pág. 272.

Dirección General: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444

Bogotá: Calle 96 No. 13 - 11 Piso 3 - PBX 7431444

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Piso 12 Centro Financiero La Ermita - PBX 4893768

Medellín: Carrera 43A No. 14-27 Of. 901 Edificio Colinas del Poblado- Tel. 6040132

Barranquilla: Carrera 54 No. 72-80 Local 19-20 Centro Ejecutivo I- Tel. 3855089

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.gov.co - www.saesas.gov.co

4. INNOMINADA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso solicito al Honorable Despacho reconocer de manera oficiosa toda excepción que se encuentre demostrada al momento de proferir sentencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en el artículo 90 y 110 de la Ley 1708 de 2014, Artículo 1518, 1519, 1527, 1577 y subsiguientes del Código Civil y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. CD con el siguiente contenido:
 - 1.1. Certificados de libertad y tradición de los siguientes inmuebles:
 - 1.1.1. 370 – 497583.
 - 1.1.2. 370 – 497585.
 - 1.1.3. 370 – 497582.
 - 1.2. Correo electrónico con el siguiente asunto: RV: Solicitud pruebas 2018 - 00249.

OFICIOS:

1. Solicito se oficie a la Gerencia Financiera de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en Calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin que certifique al presente proceso el estado de productividad o improductividad de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 497583, 370 – 497585 y 370 – 497582.

V. NOTIFICACIONES

La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** recibirá notificaciones en la Calle 93 B No. 13 – 47 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la dirección electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co

Por mi parte, las recibiré en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera Séptima No. 12 – 25 oficina 406 de la ciudad de Bogotá D.C.; dirección electrónica a.caballero@caballerochaves.com

Señor Juez,



ANDRÉS FELIPE CABALLERO CHAVES
C.C. No. 1.032.358.243 de Bogotá
T.P. No. 205.218 del C.S. de la J.

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con solicitud de embargo de remanentes radicada por el Juzgado 2º Civil del Circuito de Cali. Sírvase Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H.
DEMANDADOS	MARIO OSSA VALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN	760013103012/2018-00249-00

Visto el anterior informe de secretaría, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali mediante oficio No. 1127 de fecha 05 de octubre de 2020, radicado en este despacho a través de correo electrónico el 20 de noviembre del presente año, presentó solicitud de embargo y secuestro de remanentes dentro del presente proceso ejecutivo, la cual no resulta procedente por haberse recibido otra solicitud de remanentes con anticipación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, por cuanto ya existe solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

14 DIC 2020

HOY _____

NOTIFICO EN ESTADO

No. 96 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/01/2019
Hora: 12:17 PM
No. Consulta: 132898762
No. Matricula Inmobiliaria: 370-497583
Referencia Catastral: 760010100031200150017900000356

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1993 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 7369 del 1993-12-15 00:00:00 NOTARIA 9. de CALI VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOC. "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA." X
 A: RUIZ HERNANDEZ GREGORIO RAFAEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-01-1995 Radicación: 1496
 Doc: ESCRITURA 2484 del 1994-12-26 00:00:00 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 200 REGISTRO DE PROPIEDAD HEREDITARIA (E) (1005) (D) (1005)

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 16/85 Y DC 10.1365/86).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA." X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-01-1996 Radicación: 1996-8589
Doc: OFICIO 174 del 1996-01-30 00:00:00 JUZGADO 21 CIVIL MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROVEQUIPOS LTDA.
A: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1996-25953
Doc: OFICIO 0764 del 1996-03-29 00:00:00 JDO.21 C.MPAL. de CALI. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #174
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PROVEQUIPOS LTDA.
A: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1996-25954
Doc: ESCRITURA 9530 del 1995-12-27 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI. VALOR ACTO: \$17.200.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA PARCIAL ESCR. #7369 TOTAL EN CUANTO AL INMUEBLE AQUI INSCRITO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MILLAN MARIA AURA (CESIONARIA DEL GREGORIO RAFAEL RUIZ HERNANDEZ
A: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA. X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1996-25955
Doc: ESCRITURA 9530 del 1995-12-27 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI. VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B.F. #1023684
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.
A: OSSA VALENCIA MARIO CC 2431937 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-06-2007 Radicación: 2007-47607
Doc: OFICIO IPU1442140 del 2007-04-16 00:00:00 TESORERIA MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-TESORERIA MUNICIPAL
A: OSSA VALENCIA MARIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2007 Radicación: 2007-77548
Doc: OFICIO 9916 del 2007-09-13 00:00:00 FISCALIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA . EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE ESTE Y OTROS. RADICADO 5248 ED. FISCALIA 13 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD NAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- DIAG.22B # 52-01 BLOQUE F

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-59115
Doc: RESOLUCION 0957 del 2008-07-14 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACI de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE SE NOMBRE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA NIT-8903111421.ESTE Y OTROS.- (CAMBIO DE NOMBRE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-11454

Doc: RESOLUCION 0252 del 2010-01-29 00:00:00 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 769,1021,1072,1583,1584 Y 1066/2004, 601, 876, 1105,1109, 1152/2005, 132,450,451,452,751,1113/2006, 226,242, 855/2007, 957/08, 978, 979 Y 980, 1132, 1144 Y 1309/2009, POR LAS CUALES SE DESIGNO A LA LONJA DE P. RAIZ DE CALI Y VALLE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE ENTREGA ESTE Y OTROS EN ADMINISTRACION A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE. (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE --

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-05-2017 Radicación: 2017-48919

Doc: RESOLUCION 378 del 2016-05-17 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE SE DESIGNA A FERNANDO HUILA CAJIAO CC 16474083 COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE 2(DOS) AOS PUDIENDOSO SER RELEVADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/01/2019
Hora: 12:19 PM
No. Consulta: 132899025
No. Matricula Inmobiliaria: 370-497585
Referencia Catastral: 760010100031200150017900000358

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-11-1993 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 6247 del 1993-10-22 00:00:00 NOTARIA 9. de CALI VALOR ACTO: \$100.000.000
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA."
 A: INVERSIONES GOMEZ ARENAS Y CIA. S EN C."GOMARENAS Y CIA.S EN C".

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-01-1995 Radicación: 1496
 Doc: ESCRITURA 2484 del 1994-12-26 00:00:00 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 000 REQUERIMIENTO DE PROPIEDAD HEREDITARIA (EN FAVOR DE LOS HEREDEROS)

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (LEY 16/85 Y DC LO.1365/86).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA." X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-01-1996 Radicación: 1996-4329
Doc: ESCRITURA 9057 del 1995-12-13 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI. VALOR ACTO: \$17.200.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA PARCIAL ESCR. #6247 TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE B.F. #1007923
(SEG.C.ERT.NOT.2154 DEL 09-01-96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MILLAN MARIA AURA CESIONARIA
A: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-01-1996 Radicación: 1996-4331
Doc: ESCRITURA 9057 del 1995-12-13 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI. VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B.F. #1007923
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.
A: OSSA VALENCIA MARIO CC 2431917 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 07-06-2007 Radicación: 2007-47606
Doc: OFICIO IPU1442105 del 2007-04-16 00:00:00 TESORERIA MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-TESORERIA MUNICIPAL
A: OSSA VALENCIA MARIO X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 13-09-2007 Radicación: 2007-77548
Doc: OFICIO 9916 del 2007-09-13 00:00:00 FISCALIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA . EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE ESTE Y OTROS. RADICADO 5248 ED. FISCALIA 13 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD NAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- DIAG.22B # 52-01 BLOQUE F

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-59115
Doc: RESOLUCION 0957 del 2008-07-14 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACI de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE SE NOMBRE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA NIT-8903111421.ESTE Y OTROS.- (CAMBIO DE NOMBRE)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314
Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-11454
Doc: RESOLUCION 0252 del 2010-01-29 00:00:00 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES
780 1021 1072 1582 1584 Y 1066/2004 804 876 1105 1109 1152/2005 132 150 151 152 751 1112/2006 226 242 855/2007 057/08 078 079

709, 1021, 1072, 1363, 1364 Y 1000/2004, 801, 870, 1103, 1109, 1132/2003, 132,430,431,432,731, 1113/2000, 220,242, 633/2007, 937/06, 970, 979 Y 980, 1132, 1144 Y 1309/2009, POR LAS CUALES SE DESIGNO A LA LONJA DE P. RAIZ DE CALI Y VALLE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE ENTREGA ESTE Y OTROS EN ADMINISTRACION A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE. (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE --

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 15-05-2017 Radicación: 2017-48919

Doc: RESOLUCION 378 del 2016-05-17 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE SE DESIGNA A FERNANDO HUILA CAJIAO CC 16474083 COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE 2(DOS) AÑOS PUDIENDOSO SER RELEVADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/01/2019
Hora: 12:20 PM
No. Consulta: 132899226
No. Matricula Inmobiliaria: 370-497582
Referencia Catastral: 760010100031200150017900000355

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1993 Radicación:
 Doc: ESCRITURA 7369 del 1993-12-15 00:00:00 NOTARIA 9. de CALI VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: SOC. "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA." X
 A: RUIZ HERNANDEZ GREGORIO RAFAEL

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 10-01-1995 Radicación: 1496
 Doc: ESCRITURA 2484 del 1994-12-26 00:00:00 NOTARIA de SANTANDER DE QUILICHAO VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: 000 RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD HEREDITARIA (45X10/25Y10/20) (1007/00)

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. (LEY 16/85 Y DC LO. 1365/86).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: "CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA." X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 07-11-1995 Radicación: 1995-86831
Doc: OFICIO 1879 del 1995-11-01 00:00:00 JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO (PROCESO EJECUTIVO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JOSE HILARIO ILLERA CIA. LTDA.
A: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-01-1996 Radicación: 1996-851
Doc: OFICIO 2197 del 1995-12-13 00:00:00 JUZG. 14 C.MPAL. de CALI VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL OFICIO #1879
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JOSE HILARIO ILLERA Y CIA. LTDA.
A: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO CIA. LTDA. X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-01-1996 Radicación: 1996-4332
Doc: ESCRITURA 8997 del 1995-12-12 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI. VALOR ACTO: \$17.200.000
Se cancela anotación No: 1
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA PARCIAL ESCR. #7369 TOTAL EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.B.F. #1007922
(SEG.CERT.NOT.2155 DEL 09-01-96
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORENO MILLAN MARIA AURA (CESIONARIA)
A: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-01-1996 Radicación: 1996-4333
Doc: ESCRITURA 8997 del 1995-12-12 00:00:00 NOTARIA 9 de CALI. VALOR ACTO: \$30.000.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA B.F. #1007922
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOC.CONSTRUCCIONES E INVERSIONES ATRATO LTDA.
A: OSSA VALENCIA MARIO CC 2431917 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-06-2007 Radicación: 2007-47609
Doc: OFICIO IPU1442167 del 2007-04-16 00:00:00 TESORERIA MUNICIPAL de CALI VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-TESORERIA MUNICIPAL
A: OSSA VALENCIA MARIO X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-09-2007 Radicación: 2007-77548
Doc: OFICIO 9916 del 2007-09-13 00:00:00 FISCALIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA . EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE ESTE Y OTROS. RADICADO 5248 ED. FISCALIA 13 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: UNIDAD NAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS- DIAG.22B # 52-01 BLOQUE F

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-08-2008 Radicación: 2008-59115
Doc: RESOLUCION 0957 del 2008-07-14 00:00:00 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACI de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE SE NOMBRE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA NIT 8002111121 ESTE Y OTROS. (CAMBIO DE NOMBRE)

CALI Y VALLE DEL CAUCA NIT-890311421. ESTE Y OTROS.- (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 2009-09-04 00:00:00 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009. (VALORIZACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-02-2010 Radicación: 2010-11454

Doc: RESOLUCION 0252 del 2010-01-29 00:00:00 DIRECCION NAL DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 769,1021,1072,1583,1584 Y 1066/2004, 601, 876, 1105,1109, 1152/2005, 132,450,451,452,751,1113/2006, 226,242, 855/2007, 957/08, 978, 979 Y 980, 1132, 1144 Y 1309/2009, POR LAS CUALES SE DESIGNO A LA LONJA DE P. RAIZ DE CALI Y VALLE COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL, SE ENTREGA ESTE Y OTROS EN ADMINISTRACION A LA SOC. ACTIVOS ESPECIALES S.A.S- SAE. (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE --

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 07-07-2010 Radicación: 2010-53470

Doc: OFICIO 6870 del 2010-07-01 00:00:00 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. TES de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES SEGUN RESOLUCION 5254387 (EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-TESORERIA GENERAL

A: OSSA VALENCIA MARIO CC 2431917 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 15-05-2017 Radicación: 2017-48919

Doc: RESOLUCION 378 del 2016-05-17 00:00:00 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE SE DESIGNA A FERNANDO HUILA CAJIAO CC 16474083 COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL POR EL TERMINO DE 2(DOS) AOS PUDIENDOSO SER RELEVADO EN CUALQUIER TIEMPO POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES. SOBRE ESTE Y OTROS INMUEBLES. (CAMBIO DE NOMBRE)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
